

**De:** Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>  
**Enviado el:** martes, 1 de agosto de 2023 09:23 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Rincon Sanchez Juan Carlos; Morales Chaine Angel; Martinez Iribarren Diana Gabriela; Mayen Torres Adolfo; Moran Martinez Enrique; Mena Velazquez Leon Daniel; Montalvo Guzman Claudia Odette; Lopez Montiel Cristina Eunice; Martinez Corona Maria del Pilar; Santos Hernandez Alba Cristina; Vazquez Meza Carolina; Ocana Castillo Veronica; Cuan Robledo Paula Gabriela; Maldonado Garcia Humberto; Romero Rangel Karina; Flores Zapata Blanca America; Garduno Martinez Laura Alicia Stefany; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Bermudez Lozano Estefania; Aguilar Altamirano Jesus  
**Asunto:** Comentarios Exp. 66/0007/050723 PEP Acuerdo CNH transversal reservas  
**Datos adjuntos:** Comentarios PEP\_Acuerdo transversal reservas 010823 vdef.pdf

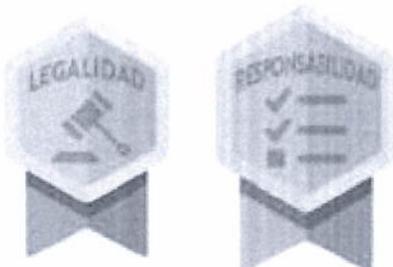


**A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:**

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción con relación al anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) denominado **“Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos”**, con número de expediente **66/0007/050723**, respecto de los **Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación**.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción y sean consideradas al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente,**  
**Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia**



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

## COMENTARIOS CONAMER

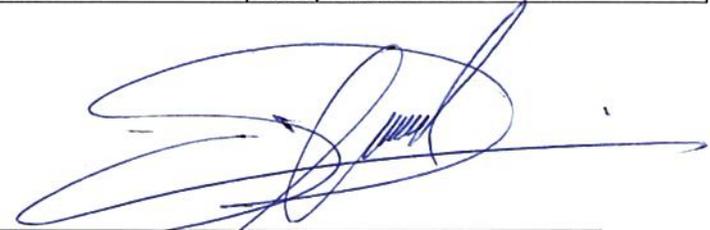
NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	66/0007/050723
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	05/07/2023
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Dirección General de Pemex Exploración y Producción, Subdirección de Administración del Portafolio de Exploración y Producción, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
<b><u>Comentarios generales</u></b>			
<p>En relación con la propuesta de adecuaciones a los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación (Lineamientos), se han identificado diversas cuestiones que no son materia de la propuesta pero que se estiman relevantes para el desarrollo de las actividades en materia de reservas, mismas que se describen a continuación:</p> <p>1. Trámite de autorización para la contratación del tercero independiente.</p> <p>Se refiere el trámite relativo a la aprobación previa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión o CNH) para que el operador pueda contratar al tercero independiente correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos, y que establece que los operadores petroleros deberán presentar a la CNH la propuesta de tercero independiente para llevar a cabo la certificación de las reservas de la nación de los campos asociados a las áreas de asignación o contractuales de las que sean titulares, con el fin de que la Comisión se pronuncie acerca de la idoneidad, con base en la experiencia y las capacidades técnicas y operativas de dichos terceros independientes, respecto de las características</p>			

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p>de los campos que se pretenden certificar, y así estar en condiciones de emitir la autorización para llevar a cabo la contratación del tercero independiente.</p> <p>Al respecto, se manifiesta que dicho trámite de aprobación resulta en una acción de sobregulación que representa un obstáculo en las actividades, puesto que los terceros independientes que prestan servicios de certificación de reservas <i>deben</i> encontrarse inscritos previamente en el Padrón de Terceros Independientes en materia de Reservas ante la CNH, además de que los requisitos y condiciones para formar parte de este Padrón se encuentran previstos en los Lineamientos.</p> <p>Por tanto, resultaría incongruente solicitar una aprobación adicional considerando que dichos terceros independientes han demostrado que cuentan con las capacidades técnicas y operativas suficientes para realizar los trabajos en materia de certificación de reservas, derivado de la valoración del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 33 de los Lineamientos; asimismo, es facultad de la CNH evaluar el mantener en el Padrón a los terceros independientes que <u>decidan</u> renovar sus respectivos registros considerando que <u>se</u> mantienen dichas capacidades.</p> <p>2. Duración de la vigencia de la inscripción en el Padrón de los Terceros Independientes.</p> <p>En atención a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos, que establecen la vigencia de la inscripción y de la renovación de registro en el Padrón de Terceros Independientes en materia de reservas, se destaca que actualmente la vigencia de la inscripción y de la renovación del registro de los terceros independientes es por un año, cuando anteriormente dicha vigencia era por tres años, por lo anterior se propone regresar a que la vigencia de la inscripción y renovación sea de tres años, para alinear y hacer consistente con la vigencia de la duración del ciclo de certificación de reservas establecido en el artículo 19 de los Lineamientos, la cual es de tres años.</p> <p>Con lo anterior, los operadores petroleros tendrán mayor certeza respecto a la permanencia del tercero independiente que se encuentre inscrito en el Padrón y con el que decidan llevar a cabo la contratación y certificación de las reservas de los campos de los que son titulares. El punto anterior es específicamente relevante en los casos donde los operadores petroleros hayan contratado a un tercero independiente y no opten por certificar el 100% de las reservas en el primer año del ciclo de certificación, por lo cual tienen la obligación de certificar las reservas pendientes en los dos años restantes del ciclo, pudiendo existir retrasos en dicha certificación si es que el tercero independiente originalmente contratado no logra su renovación en el periodo de un año, obligando al operador a llevar a cabo la contratación de otro tercero independiente incrementando tiempo y costos en sus procesos de cuantificación de reservas.</p> <p>Aunado a lo descrito anteriormente, con la ampliación de la vigencia de la inscripción en el Padrón, se aligerarán las cargas burocráticas tanto para la misma CNH, como para los operadores petroleros y los terceros independientes.</p>		
Artículo 5, primer párrafo	Artículo 5. De la Incorporación de Reservas. Los Operadores Petroleros que aún no cuenten con un Plan de Desarrollo para la Extracción, podrán incorporar Reservas asociadas a Descubrimientos o bien, a		Aunado a los dos supuestos establecidos en la propuesta del artículo 5, se considera pertinente adicionar un tercer supuesto, en el

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	Campos o Yacimientos previamente descubiertos, dentro del procedimiento anual de cuantificación de Reservas y Ciclo de Certificación, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:		<p>cual los operadores petroleros podrán incorporar reservas asociadas a descubrimientos siempre y cuando cuenten con una certificación de reservas de los campos y yacimientos que se presenten incorporar a la consolidación nacional <u>aún si estos campos o yacimientos no cuentan con un pronunciamiento en sentido favorable por parte de la CNH en cuanto al informe de evaluación o a los programas de evaluación, piloto o de transición;</u> es decir, la certificación sería suficiente para incorporar reservas independientemente del estado en el que se encuentren los informes o programas que se hicieron referencia anteriormente ingresados en la Comisión.</p> <p>Esta certificación de reservas deberá estar debidamente realizada por algunos de los certificadores inscritos en el Padrón de Terceros Independientes en materia de reservas, por lo cual se considerarían como documentación soporte en los reportes de análisis, evaluaciones y reportes finales y el documento que detalle los campos, yacimientos y pozos que</p>

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			comprendan los trabajos de certificación de las reservas por parte de los terceros independientes, así como las cartas de certificación firmadas y apostilladas de las reservas 1P, 2P y 3P expedidas por los terceros independientes.




---

León Daniel Mena Velázquez

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).